

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del año 2014.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Procedimiento para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, previsto en el artículo 105 fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado.
4. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral.
5. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra de la Agrupación Política Seguimos Vivos, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral.
6. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-01/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2009.
7. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-16/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.
8. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-17/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.
9. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-18/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.
10. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-19/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.
11. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-20/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los

Derechos Sociales, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.

12. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-22/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.
13. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-23/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.
14. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-24/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010.
15. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-25/2013, instaurado en contra del Partido Político Acción Nacional, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010.
16. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-26/2013, instaurado en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010.
17. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-27/2013, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010.
18. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-28/2013, instaurado en contra del Partido del Trabajo, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010.
19. Punto de acuerdo respecto de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-29/2013, instaurado en contra del Partido Conciencia Popular, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010.
20. Asuntos generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado		Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	√
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez		Dip. Rubén Guajardo Barrera	

CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez			√	
2. Lic. Gabriela Camarena Briones			√	
3. Mtro. José Alfonso Castillo Cabral			√	
4. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández				
5. Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera			√	
6. Ing. Eduardo Martínez Vivanco			√	
7. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal			√	
8. Lic. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez			√	
9. Dr. Cosme Robledo Gómez				
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	√	Lic. Huitzimengari Herrera Romero	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. Luis Escudero Sánchez	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Valdez Pérez	
P.V.E.M.	Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto		Lic. Gustavo Chávez Pérez	√
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Mtro. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

30/03/2014. En atención con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del año 2014.

31/03/2014. Respecto al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Procedimiento para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, previsto en el artículo 105 fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado que presenta la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma. Publíquese en la página de internet y en los estrados del organismo electoral para el conocimiento del público en general.

32/03/2014. En concordancia con el punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por el

incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado, a saber la contenida en los artículos 69 y 74 de la Ley Electoral del Estado consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas de inconsistencias presentadas durante el ejercicio 2013 y especificadas en el acuerdo 07-03/2014, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 12 de marzo del año 2014. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-01/2014**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la agrupación política estatal Nueva Creación Indigenista el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

33/03/2014. Por lo que corresponde al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado, a saber la contenida en los artículos 69 y 74 de la Ley Electoral del Estado consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas de inconsistencias presentadas durante el ejercicio 2013 y especificadas en el acuerdo 08-03/2014, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 12 de marzo del año 2014. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMF-02/2014**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la agrupación política estatal Seguimos Vivos el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

34/03/2014. En seguimiento al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara **fundado** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-01/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2009, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declarara **FUNDADO** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Encuentros por San Luis, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), B), D), E) y F)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes: 1) la establecida por los artículos 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, y 18 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos, relativa a presentar la documentación comprobatoria en los formatos establecidos para tal efecto; 2) la contenida en el artículo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; y 3) la establecida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en 1) los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 2) la obligación contenida en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. "

35/03/2014. Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara **fundado** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-16/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por lo

que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, sanción consistente en **MULTA** por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Así mismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina sanción consistente en **MULTA**, por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación establecida por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. "

36/03/2014. Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-17/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **MULTA** por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Así mismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento por parte de esa agrupación, de la obligación establecida por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

37/03/2014. En seguimiento al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-18/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por lo

que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes a) la contenida en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; b) y la obligación establecida por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

38/03/2014. En concordancia con el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-19/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Se declarara **FUNDADO** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes: **a)** la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a cumplir los fines que se ha propuesto en su plan de acciones, así como presentar las evidencias de las actividades realizadas y resultados de las mismas ante la Comisión de Fiscalización; y **b)** la obligación contenida en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 52, la fracción V del artículo 54, 32 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, 15 y 16 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar de manera correcta y detallada los informes de actividades y resultados a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

39/03/2014. Por lo que corresponde al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-20/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: **a)** la contenida en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y **b)** la establecida por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

40/03/2014. En seguimiento al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-22/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **MULTA** por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Así mismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino una sanción consistente en **MULTA**, por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación establecida por los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

41/03/2014. Por lo que respecta al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-23/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA por el incumplimiento de las obligaciones siguientes: la contenida en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y b) la obligación establecida por los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

42/03/2014. En atención al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-24/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A), B) y C)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: **a)** la contenida en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y **c)** la establecida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos

00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

43/03/2014. Por lo que corresponde al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-25/2013, instaurado en contra del Partido Político Acción Nacional, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Acción Nacional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **MULTA**, por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Así mismo, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

44/03/2014. En atención al punto número 16 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-26/2013, instaurado en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al Partido Revolucionario Institucional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

45/03/2014. De conformidad con el punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-27/2013, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **MULTA**, por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Así mismo, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **MULTA**, por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN) por el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

46/03/2014. En concordancia al punto número 18 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-28/2013, instaurado en contra del Partido del Trabajo, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político del Trabajo, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A) y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, **b)** La contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

47/03/2014. En lo que respecta al punto número 19 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-29/2013, instaurado en contra del Partido Conciencia Popular, derivado de inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010, , misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Conciencia Popular, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso **A)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al Partido Conciencia Popular, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al

consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 28 veintiocho de marzo de 2014, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.